

*Delif*

ARTX. E.I./S.E.V.



Salla

Agiri Zk.

, 11 de Sepbre. de 1920

Sr. Dn. Abdón G. de Alaiza

Querido amigo:

Recibida su carta de 25 del pasado con la copia del manuscrito de Landázuri, nuestra Junta Permanente ha acordado publicarlo, lo que haremos a la mayor brevedad, y asimismo pagar al copista la cantidad de CINCUENTA pesetas que hemos impuesto a nombre de V. en esta Administración de Correos. La cantidad con que se remunera al copista es, como V. ve, superior a la que se deduce de la tarifa de copias a máquina que V. nos facilitó, pero hemos tenido en cuenta las molestias que han tenido que originársele, al tener que trasladarse a la Biblioteca para realizar su trabajo.

Repetimos a V. las gracias por sus estimables servicios y quedamos sus attos. ss. ss.

q. e. s. m.

**EUZKO IKASKUNTZA**  
**SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS**

OFICINAS: PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SAN SEBASTIÁN

Cualquier cantidad que se desee abonar a "Euzko-Ikaskuntza, -Sociedad de Estudios Vascos, podrá ser entregada en todas las sucursales del Banco de Bilbao y del Credit Lyonnais, en las cuentas corrientes abiertas a nombre de aquella en ambos bancos.

Muy señor mío y consocio: Llegada la fecha establecida para satisfacer su cuota del..... corriente año, esperamos de Ud. tenga a bien remitir a estas Oficinas la correspondiente cantidad, de la que obtendrá Ud. a continuación el oportuno recibo.

Le anticipa las gracias y queda suyo afectísimo s. s.

Figurando V. en la lista de Congresistas de Oñate, le corresponde la consideración de "Socio Fundador, con la cual aparecerá su nombre en el próximo número del Boletín, juntamente con la cuota con que desee contribuir al sostenimiento de la Sociedad, bastando sólo por cualquiera de los procedimientos que se indican que haga V. efectiva aquella.

q. b. s. m.  
El Tesorero,

**NOTA.** Los pagos pueden hacerse por medio de entrega personal, cheque, letra de fácil cobro, valores declarados, Giro Postal o Provincial y sobre monedero.

Artículo 13 del Reglamento social: Los socios, cuyos derechos se especifican en los artículos siguientes, serán de dos clases:

- a) Protectores.—Podrán serlo los Ayuntamientos, Juntas, Sociedades, Colonias y demás entidades que se inscriban con tal carácter y contribuyan con una cuota anual.
- b) De número.—Los individuos que deseen serlo, admitidos por la Junta permanente y que satisfagan doce pesetas anuales, como cuota mínima.

En reunión de la Junta Permanente de 22 de Diciembre de 1918. se acordó crear, dentro de la categoría de Socios de número, una especial que se denominarán «Perpetuos», teniendo esta consideración los que de presente satisfagan una cuota mínima de doscientas cincuenta pesetas, quedando relevados de contribuir con cuota anual si así lo desean.

Por acuerdo de la misma Junta, en 4 de Enero último, las entidades y personas inscritas como Congresistas de Oñate, serían considerados «Socios Fundadores» de la Sociedad de Estudios Vascos.